

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26081

REAL DECRETO 2502/1979, de 3 de agosto, por el que se reestructuran orgánicamente los Servicios de Seguridad Aeroportuaria dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Servicio de Seguridad Aeroportuaria fue creado por Orden ministerial número quinientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de febrero, dictada en desarrollo del Decreto tres mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se reestructuraba la Subsecretaría de Aviación Civil. A este respecto se hace preciso dar cumplimiento a las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, en ejecución de las cuales y conforme a lo dispuesto por el artículo treinta y siete del Convenio de Chicago, fue adoptado el Anexo diecisiete al mismo, sobre seguridad, a fin de proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Las normas y métodos internacionales recomendados sobre seguridad aeroportuaria, contenidos en diversos anexos al Convenio de Chicago y específicamente en el anexo diecisiete, tienen una finalidad y ámbito muy concretos e independientes de las funciones que corresponden al Ministerio del Interior, que tiene atribuido el mantenimiento de la seguridad y orden público en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles y demás instalaciones de la aviación civil.

La importancia de las misiones que viene desarrollando el Servicio de Seguridad Aeroportuaria, así como la necesidad de actualizarlas para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el citado anexo diecisiete al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, aconsejan proceder a su reorganización, fijando su dependencia orgánica dentro de la Subsecretaría de Aviación Civil. Dado que el mencionado Servicio está en la actualidad funcionando con personal del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, la presente reestructuración no implica aumento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Seguridad Aeroportuaria, cuyo Jefe tendrá nivel orgánico de Subdirector general, estará encuadrado en el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, adscrito a la Subsecretaría de Aviación Civil.

Artículo segundo.—El Servicio de Seguridad Aeroportuaria estará integrado por la Jefatura y la Oficina Central de Seguridad Aeroportuaria, que constará de dos Secciones: una de Cifra y Movilización y otra de Medidas de Seguridad y Asuntos Generales. También dependerán de aquella las Oficinas Locales, que bajo la dirección de un Oficial de Seguridad Aeroportuaria, existirán en los Aeropuertos, Centros de Control y Comunicaciones aislados físicamente de los anteriores y en aquellas instalaciones dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil en la que se considere conveniente su establecimiento.

El citado Oficial de Seguridad Aeroportuaria dependerá técnicamente del Servicio y operativamente del Director de la instalación.

Artículo tercero.—Corresponderá a este Servicio estudiar, proponer, dirigir y supervisar todo lo referente a la seguridad aeroportuaria en los aeropuertos y recintos de las instalaciones de Comunicaciones y Ayudas a la Navegación, así como en aquellas otras que entren dentro de la competencia de la Subsecretaría de Aviación Civil. Todo ello sin detrimento de las atribuciones asignadas sobre seguridad y orden público al Ministerio del Interior, según Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, sobre fijación y delimitación de funciones entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, desarrollado por Real Decreto tres mil ciento ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre.

Asimismo tendrá funciones de asesoramiento en materia de personal que precisa para este Servicio y propondrá las adquisiciones de material necesario y las obras a realizar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto.—Con la misión de fijar las directrices necesarias en todos los asuntos que se refieran a la seguridad aeroportuaria, del transporte aéreo y de todas las instalaciones que lo hacen posible, existirá un Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria, que con dependencia directa del Subsecretario de Aviación Civil, funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

El Comité Pleno estará presidido por el Director general del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, y formarán parte del mismo, como Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Seguridad Aeroportuaria, y como Vocales, un representante del Ministerio de Defensa (Cuartel General del Aire) y otro por cada una de las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Navegación Aérea, Dirección General de Transporte Aéreo, Dirección General de Seguridad del Estado, Dirección General de la Guardia Civil, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. También formarán parte de este Pleno un representante de la Compañía Iberia (Líneas Aéreas de España) y el Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas. Actuará como Secretario el Jefe de la Oficina Central de Seguridad Aeroportuaria.

La Comisión Permanente, presidida por el Jefe de Seguridad Aeroportuaria, tendrá como Vocales un representante del Ministerio de Defensa (Cuartel General del Aire), así como otro por cada Dirección General siguiente: Dirección General de Navegación Aérea, Dirección General de Transporte Aéreo, Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de Seguridad del Estado. También formarán parte de esta Comisión un representante de Iberia (Líneas Aéreas de España) y el Oficial de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto de Madrid-Barajas. Actuará de Secretario el Jefe de la Oficina Central de Seguridad Aeroportuaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE CULTURA

26082

ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se aprueba el expediente de la oposición para cubrir nueve plazas no escalafonadas de Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España y se nombran Profesores titulares a los opositores aprobados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de la oposición para cubrir nueve plazas no escalafonadas de Profesores titulares en la Orquesta Nacional de España, convocada por Orden ministerial

de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y habiéndose celebrado dicha oposición conforme a las normas establecidas en la legislación vigente por la citada convocatoria y con el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de la citada oposición para cubrir nueve plazas no escalafonadas de Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España.

Segundo.—Nombrar Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España, con las retribuciones que legal y reglamentariamente correspondan.